



Fundación
Universitaria Cafam
Conocimiento con Responsabilidad Social

Reglamento de propiedad intelectual

ACUERDO No. 03 DEL CONSEJO ACADÉMICO

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria CAFAM

El Consejo Académico en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 61 dispone que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior gozan de la garantía de la autonomía universitaria, definida ésta, como la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica, que presta el servicio público de educación superior.

Que la ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la educación superior y sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la ley 1188 de 2008 establece el cumplimiento de las condiciones de calidad de programas e institucionales, que deben cumplir las instituciones de educación superior a fin de obtener los respectivos registros calificados de sus programas.

Que la ley 23 de 1982, adicionada por la ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor reconoce la protección a los autores de obras literarias, científicas y artísticas y a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Que las disposiciones de la Decisión Andina 351 de 1993 tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, proteger los Derechos Conexos.

Que concordante con lo anterior la Fundación Universitaria Cafam, precisa en sus normas estatutarias, como uno de sus objetivos generales, el cumplimiento de las funciones de

docencia, investigación y extensión a la comunidad, con calidad en todos sus procesos institucionales y en coherencia con su modelo pedagógico.

Que cada día resulta más importante la adopción de una reglamentación clara, precisa y concreta que permita proteger las creaciones que se gestan en la Fundación; definir roles; y reconocer al estamento que asesora y apoya a los docentes, investigadores, administrativos y estudiantes que participan de las actividades investigativas y creativas.

Que en sesiones Extraordinarias del Consejo Académico del 16 y 18 de Junio de 2020, la Secretaría General presentó para consideración de sus miembros, la propuesta de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria CAFAM, la cual fue debatida y posteriormente aprobada.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Aprobar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria CAFAM- UNICAFAM:

Capítulo I. Principios y Normas Rectoras

ARTÍCULO 1º. - PRINCIPIO DE BUENA FE. - Se presume que todas las creaciones intelectuales generadas por profesores, estudiantes, investigadores, contratistas y en general las creadas por personas vinculadas con la Fundación Universitaria Cafam son originales, auténticas, nuevas y autónomas; por ende, se entiende que no transgreden ningún derecho de propiedad intelectual de terceros ni de disposiciones Nacionales o Internacionales que se tengan de la materia.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. – Siempre que se presente algún conflicto o duda en la aplicación o interpretación de las disposiciones de la presente reglamentación, prevalecerá la normatividad más favorable para el autor, inventor, diseñador, creador, innovador según corresponda.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - Las ideas, doctrinas, u opiniones expresadas en las creaciones, obras e investigaciones de profesores, estudiantes, investigadores, contratistas, personal administrativo y en general de sujetos vinculados a la Fundación Universitaria Cafam es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

ARTÍCULO 4.- PRESUNCIÓN DE AUTORÍA. - La Fundación Universitaria Cafam presumirá como autor salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.

ARTÍCULO 5.- CONFIDENCIALIDAD. - Los sujetos a los cuales aplica la presente disposición que en razón del ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa e investigativa, tengan acceso a la información reservada o secreta de la Fundación Universitaria Cafam o ideas de innovación entre otras, se obligan a no divulgar y mantener bajo estricta reserva, todo conocimiento que le sea suministrado o que conozcan directamente, y se obligan a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros dicha información, ni darle destinación diferente a la requerida durante la ejecución del contrato o la labor que desempeñe y por un término de tres (3) años más.

ARTÍCULO 6.- SUBORDINACIÓN. - En lo no previsto en el presente reglamento se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Capítulo II. Objeto y Alcance

ARTÍCULO 7.- OBJETIVO GENERAL. - Expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación Universitaria Cafam, para apoyar a su comunidad Universitaria: docentes, estudiantes, personal administrativo, contratistas y demás personas vinculadas, que tengan derechos susceptibles de ser protegidos, como creaciones intelectuales humanas con carácter tangible e intangible utilizadas en el comercio, industria y academia.

ARTÍCULO 8. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Instituir los lineamientos aplicables a la propiedad intelectual generada en la Fundación Universitaria Cafam.
- b. Gestionar eficazmente y de manera adecuada los derechos de propiedad industrial y derechos de autor, sobre toda creación que se realice por la comunidad universitaria Cafam y vinculadas a ella.
- c. Regular las relaciones en materia de producción intelectual que se desarrollen en la Fundación Universitaria Cafam entre ésta, sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.
- d. Apoyar el progreso científico, cultural y tecnológico de la Fundación y del país.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN. - La presente reglamentación se aplicará para la comunidad académica de UNICAFAM en todas aquellas actividades relacionadas con la producción intelectual, tales como: docencia, investigación, extensión, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 10. - PRODUCTOS A LOS QUE SE LES APLICA LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN.

Se aplicará a todos los intangibles susceptibles de ser protegidos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, entre otros, trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas en la Fundación por sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

ARTÍCULO 11.- SUJETOS DE ESTA REGLAMENTACIÓN. - Las Disposiciones del presente reglamento están dirigidas a toda la comunidad universitaria, contratistas o trabajadores dentro de los que se comprenden los siguientes:

- a. Estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Cafam.
- b. Profesores de planta y Cátedra.
- c. Personal administrativo.
- d. Profesores, asesores, consultores externos, contratados por la Fundación, mediante contratos temporales o de prestación de servicios.

Parágrafo. Toda persona que se relacione con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM mediante alianza o convenio estará sujeto al presente reglamento en todos sus aspectos, salvo excepciones expresas pactadas en los respectivos contratos, acuerdos o convenios.

Capítulo III. Marco Conceptual

ARTÍCULO 12. – DEFINICIONES. - Con el objetivo de interpretar y aplicar el presente reglamento de forma adecuada se fija el alcance de los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 13. - DEFINICIONES GENERALES.

- a. **AUTOR:** Persona natural que realiza la creación intelectual.
- b. **ARTISTA, INTERPRETE O EJECUTANTE:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta de cualquier forma una obra.
- c. **OBRA O INVENCION:** Es toda creación intelectual original o derivada susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

- d. **TERCEROS:** Son aquellos sujetos naturales o jurídicos que están vinculados a la Fundación Universitaria Cafam por algún acuerdo y con quienes se haya realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.
- e. **UTILIDADES:** Beneficio que obtienen los autores o inventores, los grupos de investigación y la Fundación Universitaria Cafam surgidos de la comercialización de la propiedad intelectual.
- f. **COPIA O EJEMPLAR:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- g. **DISRIBUCIÓN AL PÚBLICO:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- h. **OBRA COLECTIVA:** Se denomina obra colectiva la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detentará los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores solo conservaran las prerrogativas morales.
- i. **OBRA DERIVADA:** Es aquella que resulta de la traducción, adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que se configure una creación autónoma.
- j. **OBRA ORIGINAL:** Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.
- k. **FINANCIADOR:** Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido.
- l. **TRABAJO DE GRADO:** Hace referencia al trabajo de grado que se puede considerar como una obra literaria o artística (tesis de grado, monografía, el documento que recopila el resultado de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, etc.).

ARTÍCULO 14. - DEFINICIONES ESPECIALES. -

PROPIEDAD INTELECTUAL:

- ✓ **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se denomina propiedad intelectual a toda creación del intelecto humano, es decir, las obras literarias, artísticas, científicas, las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industriales, científicos, literarios y artísticos. La propiedad intelectual comprende la propiedad industrial; los derechos de autor y conexos; el uso de biotecnología.

De la propiedad intelectual se advierten los **derechos morales** y los **derechos patrimoniales**:

- ✓ **DERECHOS MORALES:** Estos derechos nacen con la obra o invención, tienen el carácter de perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables en razón a la expresión de la personalidad del autor, concediéndole la paternidad de su obra. Éstos comprenden el derecho de integridad, ineditud, y arrepentimiento.
- ✓ **DERECHOS PATRIMONIALES:** Son los derechos económicos que le corresponden al autor o al inventor por la explotación o comercialización de su creación durante un tiempo limitado. Esta clase de derechos se pueden ceder, donar, negociar o regalar.

PROPIEDAD INDUSTRIAL:

- ✓ **PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Se configura como la protección legal que otorga la nación a un conjunto de derechos sobre bienes intangibles, originarios de la creación humana que basa su importancia en razón a su aplicación en el comercio y la industria. La Propiedad Industrial puede evidenciarse de diferentes formas entre las cuales se encuentran: - Las patentes de invención – Patentes de modelo de utilidad – Diseños Industriales – Esquemas de trazado de circuitos integrados - Información confidencial- secreto empresarial o industrial y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñanzas comerciales e indicaciones geográficas.
- ✓ **PATENTE:** Es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad. Dicho privilegio

consiste en el derecho a explotar exclusivamente el invento por un tiempo **determinado**.

- ✓ **INVENCION:** Todo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que cumpla con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial y que cubra una necesidad o solucione una problemática.
- ✓ **MODELO DE UTILIDAD:** Es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados, a aquellas invenciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- ✓ **DISEÑO INDUSTRIAL:** Se considera diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino, finalidad, o parte operativa de dicho producto.
- ✓ **ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITO INTEGRADO:** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- ✓ **SECRETO EMPRESARIAL:** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea que, pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. El secreto industrial o empresarial ha sido definido por la doctrina como el conocimiento reservado sobre las ideas, productos o procedimientos industriales que, el empresario por su valor competitivo para la empresa, desea mantener oculto.
- ✓ **MARCA:** Es una categoría de signo distintivo que identifica los productos o servicios de una empresa o empresario.
- ✓ **LEMA COMERCIAL:** Es un signo distintivo y consistente, en una palabra, una frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca para reforzar su recordación.

- ✓ **NOMBRE COMERCIAL:** Es el signo que identifica al empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil.
- ✓ **ENSEÑA COMERCIAL:** Es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento.

DERECHOS DE AUTOR:

- ✓ **DERECHOS DE AUTOR:** Es la protección concedida a los autores por la creación de obras literarias, científicas y artísticas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, se refiere además que no son objeto de protección las ideas, métodos o procedimientos, sino su forma concreta plasmada en lenguajes, anotaciones, grabaciones o materiales.
- ✓ **DERECHOS CONEXOS:** Son aquellas que se desarrollan en torno a obras protegidas por los derechos de autor, entre estos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, emisiones y transmisiones de radio y televisión entre otras.
El derecho de autor protege como obra independiente a las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original.

USO DE BIOTECNOLOGÍA:

- ✓ **USO DE BIOTECNOLOGÍA:** Es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Capítulo IV. Marco Legal

ARTÍCULO 15. - NORMAS QUE REGULAN LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA. - A su vez la propiedad intelectual está regulada a nivel nacional e internacional por las siguientes disposiciones legales, entre otras:

- ✓ Constitución Política en sus artículos 61, 150 núm. 24, 189 num.27 y 333.

- ✓ Decisión Andina 351 de 1993- Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
- ✓ Decisión 486 de 2000- Régimen Común de Propiedad Industrial.
- ✓ Ley 23 de 1982- Ley sobre derechos de autor.
- ✓ Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987).
- ✓ Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (Ley 565 de 2000).
- ✓ Decisión Andina 351 de 1993.
- ✓ Ley 44 de 1993- Ley sobre derechos de autor.
- ✓ Ley 1915 de 2018
- ✓ Las demás que en el futuro se expidan.

Capítulo V. Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 16. - DERECHOS MORALES DEL AUTOR. – Son titulares de los derechos morales de una obra o creación quienes hayan participado de manera directa en su elaboración, o creación.

La Fundación Universitaria Cafam reconoce conforme a la legislación vigente, que en el caso de los estudiantes, los derechos de autor sobre una obra literaria o artística, como lo es el trabajo de grado, son del estudiante que la realizó, quien la elaboró imprimiendo en ella, todo su ingenio e inteligencia.

El director del trabajo de grado, quien brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes, desarrolla esta labor en cumplimiento de su contratación laboral o contractual.

No obstante lo anterior, cuando el trabajo de grado se inscriba dentro de un proyecto de investigación y tanto estudiante como profesor o director, desarrollen y materialicen conjuntamente el proyecto no pudiendo ser separados sus aportes, se entenderá que es una obra en colaboración y la titularidad de los derechos morales se predicarán tanto del estudiante como del profesor.

Cuando un colectivo de estudiantes y/o docentes de Unicafam, realice una nueva creación de manera independiente, o en desarrollo de sus actividades institucionales, los miembros del grupo tienen los derechos morales sobre la creación.

En todo caso, los derechos morales sobre la producción intelectual en la Fundación Universitaria Cafam pertenecen igualmente a ésta, cuando haya coautoría con las personas

involucradas en el proceso; el nombre de UNICAFAM y de los demás autores será mencionado cada vez que la producción se utilice, publique, comercialice o divulgue.

El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

- a. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley;
- b. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;
- c. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;
- d. A modificarla, antes o después de su publicación, y e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE UNICAFAM. -La Fundación Universitaria Cafam – UNICAFAM, será titular de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y cualquier otra creación desarrollada por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros, en los siguientes eventos:

- a. Cuando sean originadas por sus trabajadores y directivos, como parte de las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales.
- b. Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo cualquier modalidad, para lo cual, en el respectivo contrato, se deberá estipular una cláusula, en la que se consagre que las obras logradas en desarrollo de la labor docente, son de propiedad de la Fundación.
- c. Cuando sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte por escrito la transmisión de los derechos a la Fundación.
- d. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- e. Cuando se configuran como producto de una investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras.
- f. Que sean el fruto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Fundación.

- g. Cuando los derechos de autor le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- h. Que hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

Parágrafo: Conforme a lo anterior, los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, convienen ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales, durante el tiempo de la relación laboral.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR. Cuando el trabajo, las obras, los proyectos, creaciones o invenciones, entre otras sean patrocinados por un ente financiador, además del contrato que formaliza el acuerdo, deberá suscribirse el respectivo convenio específico de colaboración para investigación entre este ente y la Fundación, donde se especifique el objeto del contrato y la titularidad de los derechos que de tales trabajos, obras, proyectos, creaciones o invenciones se deriven. Es por lo anterior que se deberá establecer sobre quien recaerá los derechos patrimoniales de explotación de los mismos, estableciendo por escrito la correspondiente cesión de derechos dependiendo de cada caso en específico.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO. - La cotitularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Fundación Universitaria Cafam, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente las obras, trabajos de investigación y desarrollos, con directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros. Los sujetos anteriormente descritos deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales o sus correspondientes porcentajes.

ARTÍCULO 20.- DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR. - Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando:

- a. No hayan recibido apoyo financiero de la Fundación Universitaria Cafam.
- b. No hayan hecho uso de los recursos significativos de la Fundación.
- c. No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Fundación, un financiador y/o un tercero.
- d. Se hayan realizado en su tiempo libre.

ARTÍCULO 21.- PRODUCCIÓN DE MATERIAL DOCENTE: Las conferencias, el material didáctico y las diapositivas elaborados por los docentes en forma personal y autónoma, para desarrollar su labor docente, le pertenecen exclusivamente a este, salvo cuando dicho material haya sido elaborado por el mismo, para la creación de una obra colectiva.

Cuando este material es producido bajo la guía y la dirección de personal de la Fundación Universitaria Cafam, se tendrá como obra en colaboración y por tanto, los derechos morales estarán en cabeza del director de la obra y los patrimoniales corresponden a UNICAFAM.

Parágrafo. 1.- Las lecciones o conferencias dadas por los profesores, tutores, conferencistas están protegidas por los derechos de autor. Los estudiantes y asistentes, tiene la posibilidad de tomar notas. No obstante, cuando se pretenda utilizarlos se debe revisar el tipo de permisos de uso o solicitar autorización.

Parágrafo. 2.- El contenido digital de UNICAFAM puede ser copiado, distribuido, editado dentro de los límites de la ley de propiedad intelectual y los lineamientos que se expidan por el Comité de Investigación a que hace alusión el artículo 26 de este Reglamento, sobre las licencias en la producción de medios creativos tales como imágenes, videos, sonidos, animaciones, presentaciones, y documentos, entre otros.

ARTÍCULO 22.- MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL. - La Fundación reconoce el concepto de información confidencial, relacionada de forma directa con las investigaciones en los siguientes eventos:

1. Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato, la cláusula de confidencialidad.
2. Cuando la investigación se relaciona con procesos o productos que se puedan comercializar.
3. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. - Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros que lleguen por materias contractuales, convencionales o legales a tener en su dominio información susceptible de protección legal tendrán que firmar un documento en el cual se comprometen a no revelar ni divulgar la información tenida en su poder y que tenga el carácter de reservada o confidencial de igual modo se obligaran de forma expresa a no utilizar la información suministrada para ningún propósito comercial, industrial o para cualquier otro que no sea el de evaluar o analizar la obra o invención. Lo mismo aplica para terceros en los cuales la Fundación Universitaria Cafam encomiende este tipo de informaciones. Durante la ejecución de su contrato y 3 años más.

Capítulo VII. Deberes y Derechos

ARTÍCULO 24. - Son obligaciones del autor para con la Fundación Universitaria Cafam:

- ✓ Revelar plenamente y oportunamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo.
- ✓ Dejar registro escrito, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Fundación.
- ✓ Informar a la Institución de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- ✓ Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- ✓ Suscribir todos los documentos requeridos por la Fundación que sean necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Fundación, según sea el caso.
- ✓ Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, o a la Fundación Universitaria Cafam, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.
- ✓ Respetar todos los acuerdos celebrados tales como licencias, convenios, acuerdos en el desarrollo de la investigación, así como todos los documentos relacionados con las actividades de investigación de la institución.

ARTÍCULO 25. - SON DEBERES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM.

- ✓ Tomar las medidas necesarias y eficaces para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- ✓ Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- ✓ La institución promoverá, protegerá, y facilitará la producción intelectual de su comunidad académica sin afectar los derechos patrimoniales e intelectuales de terceros.
- ✓ La institución proporcionará en el marco de sus procesos internos, relacionados con la investigación, criterios relacionados con la propiedad intelectual de los productos derivados del desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión.

- ✓ UNICAFAM facilitará apoyo para el registro de los derechos de los autores, propiedad industrial, secretos empresariales y otros productos con posibilidad de registros, previa recomendación del Comité de Investigación.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26. - COMITÉ DE INVESTIGACIÓN – El comité de Investigación de la Fundación Universitaria Cafam asume las actividades relacionadas con la definición de los parámetros de actuación para la protección, vigilancia y seguimiento de la gestión en concepto de propiedad intelectual. En concordancia con lo anterior tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a. Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados para la comunidad universitaria de la Fundación.
- b. Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- c. Solucionar las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- d. Brindarle asesoría al Rector, sobre asuntos concernientes a Propiedad Intelectual.
- e. Efectuar recomendaciones sobre las acciones, procedimientos y criterios que permitan la efectiva implementación del presente Reglamento.
- f. Proponer acciones tendientes a la enseñanza, divulgación y socialización que fortalezcan la cultura del respeto de la propiedad intelectual en la Fundación.
- g. Las demás impuestas por el presente reglamento y los Órganos Superiores de la Fundación.

Las decisiones del Comité de Investigación en materia de Propiedad Intelectual tendrán carácter vinculante, una vez sean aprobadas por la Rectoría.

ARTICULO 28.- DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR VINCULADAS CON LA ENSEÑANZA.- Se reconocen en este Reglamento las excepciones contempladas en las normas vigentes sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en el ámbito universitario que disponen la posibilidad de utilidades sin autorización del autor:

1. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra

transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. (Artículo 22 apartado b), Decisión Andina 351 de 1993)

2. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - a. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;
 - b. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado. (Artículo 22 apartado c), Decisión 351 de 1993)
 - c. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. (Artículo 22 apartado j), Decisión 351 de 1993).

Capítulo IX. Recursos

ARTÍCULO 29.- La institución propende por garantizar los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros, suficientes y oportunos, que sean gestionados de forma eficiente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y los tendientes a fomentar actividades para prevenir el plagio definido éste, como "...el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados..." (Glosario de la OMPI (Voz N° 188).

Capítulo X. INTERPRETACIÓN Y PREVALENCIA NORMATIVA

ARTÍCULO 30.- La interpretación y alcance normativo del presente Reglamento se realizará en conjunto con las normas internas de la Fundación siempre que no se entré en contradicción con aquellas. En todo caso, en lo no previsto, o en caso de vacío normativo, prevalecerán las normas de carácter superior que rigen el derecho de autor a nivel nacional o internacional. En todo caso, de surgir controversias derivadas de la interpretación del Reglamento serán resueltas de forma concluyente por el Rector.

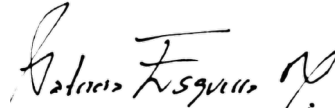
ARTÍCULO 31.- El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Junio de 2020.

Comuníquese y cúmplase



Diana Margarita Pérez Camacho
Presidente



Patricia Esguerra Morales
Secretaria



Fundación Universitaria Cafam

Conocimiento con Responsabilidad Social